



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

Los suscritos diputados **Celia María Rivas Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón y Marco Alonso Vela Reyes**, integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI, del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa que modifica diversas disposiciones a la Ley de Salud y a la Ley de Educación, ambas del Estado de Yucatán**, con base en la siguiente,

Exposición de motivos:

México ha sufrido una transformación total en materia de Derechos Humanos, en el año 2010, se incorporó a nuestra Constitución Política el pleno reconocimiento y protección a los Derechos Fundamentales, así como las garantías de su protección por el Estado Mexicano¹.

En tal contexto, a partir de la entrada en vigor de la mencionada reforma, cada servidor público en todos los niveles de gobierno, se ha vuelto un defensor y protector de los Derechos Humanos, por tanto es nuestra obligación en el ámbito de nuestras competencias impulsar toda acción, política pública e iniciar leyes cuya finalidad, sea precisamente, crear un marco normativo óptimo en la defensa de la dignidad del ser humano², en todas las etapas de su vida, para salvaguardar su sano desarrollo.

En este sentido, es obligación del Poder Público atender cualquier situación que conlleve a un menoscabo en el desarrollo natural del ser humano y que provoque un detrimento social en la conformación del núcleo familiar, tal es el caso del

¹ Reforma Constitucional del 10 de Junio de 2011 que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución para quedar "De los derechos humanos y sus garantías".

² Época: Décima Época; Registro: 2011316; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.); Página: 1738; **MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.**



fenómeno del Suicidio³, donde una persona decide terminar su vida y cuyo impacto se extiende a toda la sociedad.

La presente temática se ha abordado con preocupación a nivel global, ya que se tienen registrados más de 800 mil muertes por suicidio alrededor del mundo⁴, por lo que necesario crear mecanismos para disuadir su comisión como parte de la comunidad internacional.

Reconociendo la gravedad del suicidio en los países, la Organización Mundial de la Salud, la ubica como una prioridad de salud pública, tal y como se aprecia en “El primer informe mundial de la OMS sobre el suicidio, *“Prevención del suicidio: un imperativo global”, publicado en 2014*”, procura aumentar la sensibilización respecto de la importancia del suicidio y los intentos de suicidio para la salud pública, y otorgar a la prevención del suicidio alta prioridad en la agenda mundial de salud pública.

En el Plan de acción sobre salud mental 2013-2020 los Estados Miembros de la OMS se comprometieron a trabajar para alcanzar la meta mundial de reducir las tasas nacionales de suicidios en un 10% para 2020⁵.

Nuestro país como parte de la Comunidad Internacional, no ha estado exento de sufrir embates en este tema, las cifras durante la década pasada y hasta el año el año 2013 en México⁶ han dado una tendencia de modo creciente, pues del año 2000 a 2013 se ha elevado de 3.5 a 4.9 suicidios por cada 100 mil habitantes.

En particular, durante el 2013 se registraron 5 909 suicidios, que representan 1% del total de muertes registradas, colocándose como la décima cuarta causa de muerte a nivel nacional. Los suicidios en el país presentan una tasa de cerca de cinco suicidios por cada 100 mil habitantes.

³ De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio se define como un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal. Asimismo, suicidio (del latín, etimología sui: sí mismo y caedere: matar) es un hecho humano transcultural y universal, que ha estado presente en todas las épocas desde el origen de la humanidad. Ha sido castigado y perseguido en unas épocas y en otras ha sido tolerado, manteniendo las distintas sociedades actitudes enormemente variables en función de sus principios filosóficos, religiosos e intelectuales (Bobes García, González Seijo y Saiz Martínez, 199714)

⁴ Para consulta ver: http://www.who.int/mental_health/suicide-prevention/infographic/es/

⁵ Plan de Acción para la Salud Mental 2013-2020; OMS. Punto 6° El plan de acción abarca asimismo la salud mental, concebida como un estado de bienestar en el que el individuo realiza sus capacidades, supera el estrés normal de la vida, trabaja de forma productiva y fructífera, y aporta algo a su comunidad. Con respecto a los niños, se hace hincapié en los aspectos del desarrollo, como el sentido positivo de la identidad, la capacidad para gestionar los pensamientos y emociones, así como para crear relaciones sociales, o la aptitud para aprender y adquirir una educación que en última instancia los capacitará para participar activamente en la sociedad.

⁶ Para consulta véase: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/suicidio0.pdf>



Del total de registros en 2013, 5 754 suicidios ocurrieron en el mismo año (97.4%); 131 suicidios ocurrieron en 2012 (2.2%) 12; y 24 ocurrieron en 2011 o antes (0.2 por ciento), es decir en tal año la tasa de mortalidad por esta causa fue de 8.1 por cada 100 mil hombres y de 1.7 suicidios por cada 100 mil mujeres.

El suicidio es un problema multifactorial, que resulta de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos y ambientales⁷.

En este sentido, el Gobierno de la República ha enfocado sus esfuerzos para proveer políticas en salud, así como económicas que faciliten la movilidad laboral y abatir el rezago que provoca índices de pobreza y por ende evitar y prevenir que se cometan suicidios derivados por éstas causas.

Dentro las cifras presentadas, se arroja que el suicidio es considerado una de las mayores causas de muerte en los jóvenes, provocado por diversos factores, tales como el económico, desempleo, baja autoestima e incluso la victimización en las aulas a causa del Bullying⁸, e incluso la falta de oportunidades para continuar con sus estudios.

Respecto a la violencia en las escuelas, ya se han tenido avances que buscan erradicar prácticas de molestia entre alumnos, castigando y sancionando a las instituciones públicas y privadas que no observen y atiendan el problema⁹, en mismo sentido se ha expresado nuestra ley estatal en la materia, publicada a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado¹⁰.

Las muertes provocadas por suicidio, son un tema por demás importante que debe ser combatido por cualquier sociedad, puesto que las familias que lamentablemente transitan por tal conducta, sufren un aislamiento, dolor, angustia y pesar que afectan el entorno y desarrollo normal¹¹ de abuelos, padres, hermanos, etc. En tal sentido,

⁷ Gutiérrez García, A. G., Contreras, C. M. & Orozco Rodríguez, R. C. (2006). El suicidio, conceptos actuales. Salud Mental, 29(5) 66-74, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58229510>, 18 de agosto de 2015.

⁸ Este concepto fue introducido al lenguaje de la salud mental precisamente por el psiquiatra noruego Dan Olwens. Mendoza Estrada, María Teresa, La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas, Editorial Trillas, México, 2011. Pág. 9. Dicho comportamiento es conocido como bullying, que es el equivalente de acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

⁹ Época: Décima Época; Registro: 2010483; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCCLII/2015 (10a.); Página: 952. BULLYING ESCOLAR. CONSTITUYE DE LA MAYOR RELEVANCIA SOCIAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE DILIGENCIA DE LOS CENTROS ESCOLARES.

¹⁰ LEY PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

¹¹ Castro Campillo, G., (2014). Suicidio. AMTAC. Material de clase. Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina, UNAM. México. Por su parte, la Dra. Galia C. Castro Campillo, cita "que el suicidio de un ser querido, es una tragedia devastadora, que deja despedazada la vida de los sobrevivientes y que produce un duelo muy traumatizante" 69. "Es la expresión de una vida rota abruptamente; es la manifestación de una voluntad expresa



estudios han demostrado que las familias donde algún integrante atenta contra su vida, corren mayor riesgo de repetir tal conducta¹².

Al día de hoy no se ha implementado de manera específica una herramienta jurídica para atacar los síntomas en dicha población, por lo que el fenómeno es la tercera causa de muerte en adolescentes de quince a diecinueve años de edad¹³.

Las cifras son alarmantes y van en franco aumento, en el año dos mil trece, se contabilizaron 2 mil 345 suicidios en jóvenes en ese rango de edad (15 a 19 años) con una tasa de 7.5 suicidios por cada 100 mil jóvenes.

Según estos datos, por lo que respecta las mujeres, un 18% fueron jóvenes de 14 a 19 años; 17.3% estuvieron en el rango de 10 a 24 años de edad, y un 12% entre los 15 y 29 años de edad.

En la población masculina, los datos nos arrojan que un 10.6% correspondió en el rango de 14 a 19 años, de ahí que 1 de cada 10 suicidios fue cometido por un joven en ese rango de edad, mientras que un 15.4% de los que se suicidaron se ubicaron entre los 10 y 24 años y el 13.7% restante oscilaban entre los 15 y 29 años de edad¹⁴.

Los datos expresados, son aún más duros y crudos cuando las principales formas de cometer suicidio se da por suspensión, siendo éstas las principales formas ya que se presenta en un 77.3% de los casos documentados, mismos que en un 88.8% se presentan en los hogares¹⁵, lo anterior es por demás preocupante, toda vez que durante la mayor parte del tiempo, los niños y adolescentes permanecen en las

de acabar con la propia vida y, por tanto, es juzgado por una colectividad que comparte una serie de valores y creencias. Con frecuencia, estos actos de juzgar al actor y a la familia de procedencia son de tipo estigmatizante, situación que hace aún más difícil el duelo en los dolientes. En virtud de estos elementos, la familia suele recibir menos apoyo social que en los casos de otras muertes. Ante estas pérdidas, la presunción del mundo seguro y predecible se estremece sin previo aviso y se alteran o invalidan nuestras creencias y noción de invulnerabilidad”.

¹² Rivera, S. E., y Negrón, P. I., (2008), Propuesta del Taller “Familias Unidas”, “Un Espacio de Reflexión y Convivencia para Padres Separados y sus Hijos(as)”, Universidad Pedagógica Nacional, México, D.F., pp. 19-20. Por su parte, Edna Solano Rivera e Israel Negrón Puc, retoman de algunos autores varias definiciones de la familia; expresan que “la familia es un sistema que opera a través de modelos de transición. Las transiciones repetidas establecen pautas sobre la manera, cuándo y con quién relacionarse, y estas pautas apuntalan al sistema. Su organización y estructura, tamizan y califican la experiencia de los miembros de la familia”. Mencionan asimismo que “una familia es un grupo en marcha, sujeta a influencias externas cambiantes, con una historia y un futuro compartido, con etapas de desarrollo habituales entre sus miembros”. También manifiestan que la familia es “una unidad biopsicosocial básica, en donde diferentes personalidades interactúan entre sí después del nacimiento y hasta la muerte”.

¹³ Para consulta véase: <http://www.megi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/suicidio0.pdf>

¹⁴ idem

¹⁵ idem



escuelas, lugar donde debe prestarse atención focalizada para contener la comisión de dicho fenómeno.

Ahora bien, en Yucatán hasta el mes de julio del presente año, se contabilizaron poco más de 130 casos de suicidio, cifra por demás alarmante, ya que apenas haber transcurrido poco más de la mitad del año, se calcula que una persona se suicida cada 36 horas, en comparación con el año 2015, donde en el mismo mes, acaecieron 89 suicidios, por lo que con base en el reciente Censo de Población y Vivienda 2015, la tasa de suicidios en México fue de 4.5 por cada cien mil habitantes, mientras en Yucatán alcanzó 10.5 por cada cien mil y se ubicó en el cuarto lugar nacional en ese rubro¹⁶.

A pesar de las mencionadas acciones, no existen medidas específicas, de índole académica respecto a la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, para ser atendidas como parte de la formación en las escuelas en coordinación con las Instituciones Públicas y del Sector Privado para crear programas afines y basados en conocimientos clínicos y científicos que ayuden a disminuir y evitar suicidios en personas en edad escolar.

En este contexto, atendiendo el aspecto educativo, se considera medular la acción educativa para prevenir, combatir y evitar que las niñas, niños y jóvenes atenten contra su vida, todo ello, como una tarea esencial de los centros escolares en coordinación con el Sector Salud del Estado, tarea que ha sido contemplada en la fracción II del artículo 22º de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado¹⁷ pero que es necesaria especificar para llevarla al terreno de la práctica formativa en las aulas de la entidad.

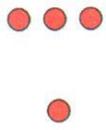
La presente iniciativa, se funda en lo estatuido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresan el fundamento del Sistema Educativo Mexicano, siendo el Artículo 3º Constitucional que marcan las bases, criterios y lineamientos se regulan a través de la Ley General de Educación.

En esta Ley se determina a través del artículo 7, fracción VI, que:

“Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el

¹⁶ Datos de investigación de diversas fuentes periodísticas en casos documentados de suicidio en el Estado durante el año 2016.

¹⁷ II. Proporcionar asesoría en materia de asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud a los padres o las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación con las obligaciones que establecen la ley general y esta ley.



segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

Asimismo, el artículo 8 señala:

“Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan se basará en los resultados del progreso científico; **luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.**

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, **junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad**, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.”

Ahora bien, por lo que respecta a la **Ley General de Salud en México**, la palabra Suicidio, solo se contempla en el artículo 166 Bis 21, respecto a la prohibición de éste y su relación al Código Penal Federal, por lo que dentro del citado ordenamiento general, encontramos en el Capítulo VII denominado SALUD MENTAL, y es precisamente en su Artículo 73 fracción I, que hallamos un punto de unión para la presente iniciativa, que a la letra dice:



Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. ***El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.***

Del citado artículo, valiéndonos de una interpretación funcional, advertimos la relación que debe haber entre los sistemas educativos con actividades, en las que se puede incluir las de enseñanza con el objetivo de proteger a los grupos vulnerables, tal como se plantea en la presente iniciativa, y que nos permite establecer la necesidad de crear un vínculo específico para coadyuvarse bajo el binomio de Educación para la Salud¹⁸.

Asimismo se debe observar el contenido del artículo 57 de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, en su primer párrafo, con relación a la Educación, que a la letra dice:

*“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, **que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,** en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables”.*

Así como el objetivo **marcado como VI**, dentro del artículo anteriormente citado, que expresa como mandato tanto a las autoridades federales, como a las entidades y autoridades municipales:

¹⁸ “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.” (Artículo 12, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General, resolución del 16 de diciembre de 1966)



“Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales”;

En el orden normativo estatal, la Ley de Salud del Estado de Yucatán, nos expresa en su artículo 7-B, respecto al Sistema de Salud, los objetivos, que a criterio del suscrito, hacen viable la presente iniciativa, puesto que en ellos, en específico las fracciones I, IV, V, y VII se apegan a promover la salud por medio de acciones enfocadas a la niñez, la familia y atender actitudes en contra de éstas.

“Artículo 7-B.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

*I.- Proporcionar los servicios de salud a toda la población de Yucatán y mejorar la calidad de los mismos **atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios de la Entidad y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, poniendo especial interés en las acciones preventivas;***

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez;

V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente de la Entidad, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinan los hábitos, costumbres y actitudes, relacionados con la salud y el uso de los servicios que se proporcionen para su protección”

Asimismo, en la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en su artículo 10, nos sirve de sustento para desarrollar un sistema de trabajo para prevenir y disminuir la comisión de suicidios desde las aulas, en los niveles educativos obligatorios públicos y privados, puesto que el citado artículo refiere lo siguiente:

*Artículo 10.- La educación es el medio fundamental para la transmisión y fortalecimiento de nuestro acervo cultural; **es proceso permanente que debe contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación positiva de la sociedad;** y es factor determinante para la adquisición de*

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten mark at the bottom center]



valores, conocimientos y habilidades y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

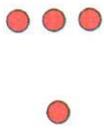
La educación, además de ser un servicio público prioritario, es un bien social, y por tanto es responsabilidad de la sociedad y del gobierno. Por ello, deberá promoverse la vinculación necesaria entre el sector educativo y los sectores social, público y privado y para ello se usarán estrategias como la celebración de los convenios y acuerdos de colaboración que resulten necesarios para su logro.

Bajo tales lineamientos, y después de una revisión, tanto de la Ley de Educación y de la Ley de Salud, ambas del Estado de Yucatán, no se halló, de manera específica y clara, un punto de coordinación a nivel educativo en materia de prevención al suicidio, que especifique tareas que ayuden a la disminución, como parte de un trabajo de intersectorial de prevención, sino que se establecen coordinaciones en ambos espectros pero sin adecuar una política pública como parte de las tareas académicas impartidas.

En este sentido, se considera urgente establecer medios en las escuelas del Estado, en los niveles de primaria, secundaria y media superior, tales como materias acorde a los programas vigentes donde se ofrezcan herramientas educativas dirigidas a la prevención del suicidio, en las niñas, niños y adolescentes, toda vez que es, precisamente donde se ha dado un aumento exponencial en la entidad.

Dentro presente contexto, y con las propuestas de reforma hechas, no solo se amplía la aplicación en materia de salud a las instituciones académicas, sino que también se adecúan diversos artículos contenidos en la ley sustantiva de salud, que dan coherencia y congruencia sistemática para la interpretación y aplicación de la misma.

Por tal razón, y de acuerdo con lo expuesto con anterioridad, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente:



Iniciativa para modificar la Ley de Salud del Estado de Yucatán y la Ley de Educación del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se reforma el artículo 7-A; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 7-B, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones IV, V, VI, VII y VIII para pasar hacer VI, VII, VIII, IX y X; se reforman la fracción IX del artículo 7-C; el artículo 27; la fracción I del artículo 28-A; la fracción VI del artículo 31; el artículo 56; la fracción I del artículo 57; el artículo 58; se adiciona un párrafo segundo al artículo 59; se reforma la fracción IV del artículo 62; se adiciona un párrafo segundo al artículo 64; se reforman las fracciones II y III del artículo 66; se reforma el capítulo VIII denominado "Atención de la Salud Mental" del título tercero; se reforma el artículo 72; se reforma el primer párrafo del artículo 73 y la fracción IV y se adiciona una fracción V, recorriéndose en su numeración la actual fracción V para pasar a ser la fracción VI; el artículo 74; el párrafo primero del artículo 75; el artículo 76; la fracción I del artículo 99; las fracciones I y III del artículo 100, y se reforma el párrafo primero del artículo 230, todos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7-A.- El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias, entidades y organismos públicos, así como por las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el estado. De igual modo, integra a los distintos mecanismos de coordinación, para proteger el derecho a la salud en el territorio estatal.

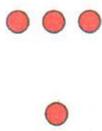
El Sistema Estatal de Salud, con la intervención que corresponda al Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán, definirá los mecanismos de coordinación y colaboración en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta ley, la ley de prevención y las que al efecto fueren aplicables.

En materia de prevención al suicidio establecerá los convenios de colaboración con las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad, con la finalidad de crear, impulsar y fomentar planes de acción que ayuden a disminuir la comisión de suicidios en la población, particularmente de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el artículo 7-E de esta ley.

Artículo 7-B.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Crear, impulsar y fomentar políticas públicas encaminadas a prevenir y disminuir la comisión de suicidios en grupos vulnerables.



V.- Coadyuvar con las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad para prevenir el suicidio principalmente en niñas, niños y adolescentes.

VI.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez;

VII.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente de la Entidad, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VIII.- Impulsar en el ámbito estatal, un sistema de administración y desarrollo de recursos humanos, para la salud de las personas;

IX.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinan los hábitos, costumbres y actitudes, relacionados con la salud y el uso de los servicios que se proporcionen para su protección, y

X.- Contribuir en la consecución de los fines previstos en la Ley de Prevención.

Artículo 7-C.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Impulsar en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud física y mental, especialmente las enfocadas a la prevención del suicidio en grupos vulnerables en la entidad.

X.- a la XVIII.- ...

Artículo 27.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de atención para la salud, todas aquellas acciones que se realicen en beneficio de las personas, dirigidas a proteger, promover y recuperar la salud, así como las de prevención al suicidio.

Artículo 28 - A.- ...

I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general, las de protección específica y las de identificación y seguimiento de las personas propensas a cometer suicidios, así como las que hayan sobrevivido a tal conducta;



II.- y III.- ...

Artículo 31.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- La atención de la salud mental y la prevención al suicidio;

VII.- a la XI.- ...

Artículo 56.- La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y de prevención al suicidio y de las adicciones y, en la prestación de los servicios respectivos, tendrá por objeto fomentar una cultura de la corresponsabilidad social, fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud e incrementar el mejoramiento de los estándares de calidad de dichos servicios

Artículo 57.- ...

I.- Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar los problemas de ella, e intervención en programas para su promoción y mejoramiento, así como de prevención de enfermedades, accidentes o del suicidio;

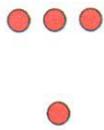
II.- a la VII.- ...

Artículo 58.- El organismo, promoverá y apoyará la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, los de prevención de enfermedades, accidentes o del suicidio, así como de prevención de la discapacidad o rehabilitación de las personas con alguna discapacidad.

Artículo 59.- ...

Por lo que respecta a la prevención del suicidio, los comités de salud estarán integrados por representantes de las instituciones educativas públicas y privadas, autoridades educativas municipales en materia de salud, así como por representantes de la sociedad civil organizada y padres de familia.

Artículo 62.- ...



I.- a la III.- ...

IV.- La promoción de la integración y del bienestar familiar, así como la prevención del suicidio en los términos y especificaciones de esta Ley.

Artículo 64.- ...

Las autoridades educativas del estado y las autoridades municipales deberán fomentar acciones positivas que promuevan la enseñanza para prevenir el suicidio.

Artículo 66.- ...

I.- ...

II.- Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes, así como la prevención del suicidio;

III.- La vigilancia de actividades ocupacionales, así como conductas antisociales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

IV. y V.- ...

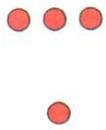
CAPÍTULO VIII

Atención de salud mental y prevención al suicidio

Artículo 72.- La prevención de las enfermedades mentales y el suicidio tienen carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan a la salud mental y las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales y los aspectos relacionados con la salud mental causales del suicidio.

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la prevención al suicidio, el estado como autoridad sanitaria y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades componentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. a la III.- ...



IV. La creación de programas especializados de apoyo psicológico para víctimas de violencia intrafamiliar y abuso infantil; así como de prevención, combate y erradicación de los problemas de salud pública relacionados con la violencia e intimidación en el ámbito escolar que incorpore la atención correspondiente a la víctima, agresor y observadores;

V. Establecer convenios de colaboración, en materia de prevención al suicidio, con las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad, con la finalidad de crear, impulsar y fomentar planes de acción que ayuden a disminuir la comisión de suicidios en la población, particularmente de niñas, niños y adolescentes, y

VI. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74.- La atención de las enfermedades mentales y del suicidio, comprende:

I.- La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes, inhalantes y sustancias psicotrópicas;

II.- La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes, sustancias psicotrópicas, inhalantes y otras sustancias que causen alteraciones mentales o dependencia, considerados como fármacos, y

III.- La prevención del suicidio y la atención de personas que hayan sobrevivido a intentos de suicidio, las cuales con el fin de prevenir y disuadir dicha conducta, tendrán en conjunto con su núcleo familiar la debida rehabilitación psiquiátrica por parte de la autoridad sanitaria, así como tratamiento y seguimiento médico.

Artículo 75.- El Organismo conforme a las normas técnicas que establezca la Secretaría prestará atención a los enfermos mentales que se encuentren en Centros de Readaptación Social del estado o de otras instituciones estatales no especializadas en salud mental y de prevención al suicidio.

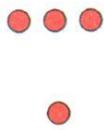
...

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, a signature with a circle around it, and several scribbles.]

[Handwritten signature on the left margin.]

[Handwritten scribbles and marks at the bottom left.]

[Handwritten mark at the bottom center.]



Artículo 76.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurará la atención inmediata de los menores, que presenten alteraciones de conducta que indiquen la existencia de enfermedades mentales; factores que los hagan susceptibles a la comisión del suicidio o de adicciones a sustancias psicotrópicas, siendo aquellos solidarias de su mejoramiento y rehabilitación.

Para tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento de las instituciones públicas, destinadas a la atención de enfermos mentales, sobrevivientes a intentos de suicidio y adictos.

Artículo 99.- La preservación de la salud comprende:

I.- Educación para la salud física, mental y la prevención al suicidio;

II.- a la V.- ...

Artículo 100.- ...

I.- Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentales, del suicidio, así como protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II.- ...

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, prevención al suicidio, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez, detección oportuna de enfermedades, prevención, atención y erradicación de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en el entorno escolar, entre otros.

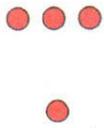
Artículo 230.- Los centros de reinserción social deberán de contar, además de lo previsto por las disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes, con un departamento de baños de regaderas, enfermería y un módulo para atención de la salud mental y prevención al suicidio para la atención de aquellos casos de enfermedades y problemas

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large scribble and several distinct signatures.]

[Handwritten signature on the left margin.]

[Large handwritten scribble at the bottom center.]

[Handwritten mark at the bottom center.]



mentales de los internos, en que no sea necesario su traslado a un hospital o institución psiquiátrica.

...

Artículo segundo. Se reforma la fracción VII del artículo 6; se reforma la fracción XV, y se adiciona la fracción XVI del artículo 17, recorriéndose en su numeración la actual fracción XVI para pasar a ser la XVII; ambos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- El ambiente educativo deberá ser propicio para la enseñanza y estar desprovisto de agentes y sustancias nocivas; para lo cual las autoridades educativas, podrán celebrar los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para realizar las acciones preventivas para lograr tal fin.

En materia de prevención al suicidio, la educación estatal, aplicará las medidas necesarias y correspondientes al desarrollo educativo, así como la adecuación de plantillas docentes para prevenir, disuadir, hallar y dar seguimiento mediante acciones de prevención en toda la educación que imparta el estado, en términos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, donde se incluya a la sociedad civil organizada, así como a los padres de familia en la construcción y planeación de programas escolares disuasivos.

VIII a la IX.- ...

Artículo 17.- ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Diseñar y ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas en los términos de la Ley General de Educación;

XVI.- Coordinarse con la Secretaría de Salud del estado de Yucatán en los términos de dicha ley, en materia de prevención al suicidio, y



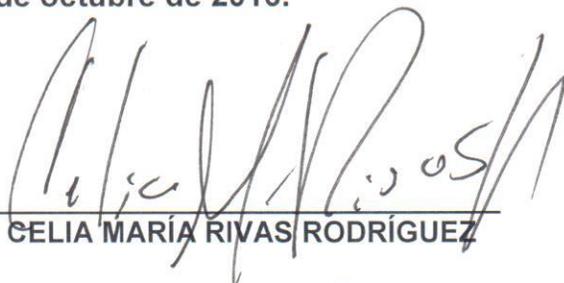
XVII.- Las demás que emanen del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, de la Constitución Política del Estado y de esta Ley.

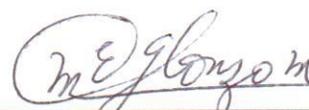
Artículo transitorio:

Entrada en vigor

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 11 días del mes de octubre de 2016.


DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ

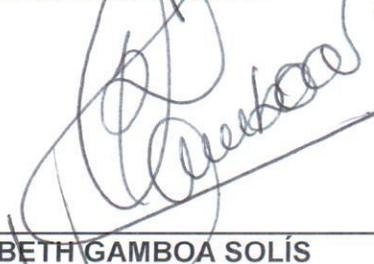

DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES

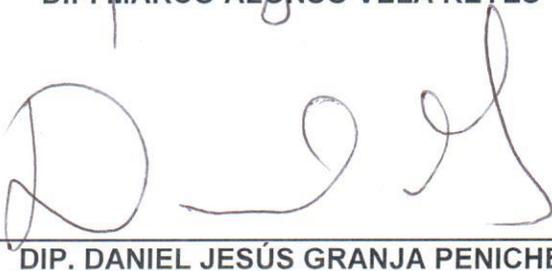

DIP. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT


DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA


DIP. EVELIO DZIB PERAZA


DIP. MARCO ALONSO VELA REYES


DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS

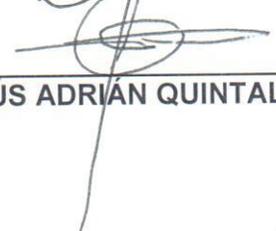

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE



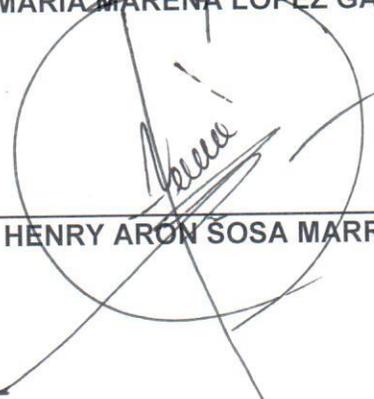
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO



DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA



DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC



DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO



DIP. DÍANA MARISOL SOTELO REJÓN



Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa que modifica diversas disposiciones a la Ley de Salud y a la Ley de Educación, ambas del Estado de Yucatán.

